



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09395.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 27 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Incumplimiento de contrato ya que el comercial le informó de que el pago sería de 37 mensuales y la devolución de la penalización que ##### cobró por la baja, además de que le ofrecieron un teléfono de regalo por pasarse con #####. Pero están cobrando más de lo que el comercial dijo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta: "Quiero la devolución de la penalización ofrecida; pagar 37 € que me dijeron; el teléfono de regalo; y que anulen la permanencia". Con fecha 22/09/2021 refiere aportar Pen Drive donde están las grabaciones de todas las ofertas que el comercial de ##### le dijo.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el #####, no consta ningún documento o grabación que corrobore el ofrecimiento de terminal móvil ni el pago de la penalización de su anterior operador. En cuanto a la cuota mensual por los servicios, constan contratos de mayo a julio de 2021, firmados electrónicamente por #####, que confirman que la facturación emitida se ajusta a lo formalmente firmado. Expuesto lo anterior, no procede la aplicación de descuento, envío de terminal, recalcado de facturas o abonos adicionales ni cancelación de la permanencia vigente". En su escrito del 25 de abril de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y según la documentación aportada al expediente, se puede constatar que el reclamante no es consumidor final, ya que tanto el contrato como las facturas indican: "Contrato de Servicio de Comunicación Móviles Pospago, Banda Ancha, Fijo y TV para clientes Empresas" y dentro de #####. Por ello, este Colegio Arbitral no puede entrar a conocer, al no tratarse de un consumidor final.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.